

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *dos pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 4.010

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SERCICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

Variación de los precios del ganado lanar de abasto

Por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 del corriente mes ("Boletín Oficial del Estado" número 253) se han fijado para esta provincia, a partir del día 12 último, los siguientes precios:

Al entrador en matadero, por kilo de "canal barrida"

Canales de lanar menor, 15'80 pesetas.

Canales de lanar mayor, 13'35 pesetas.

Despojos, 1'75 pesetas.

A percibir por los carniceros

Lanar menor:

Chuletas (costillas) y pierna, pesetas 19'70.

Paletilla, falda y pescuezo, pesetas 13'50.

Despojos, libres de precio.

Lanar mayor:

Chuletas (costillas) y pierna, pesetas 16'75.

Paletilla, falda y pescuezo, pesetas 11'55.

Despojos, libres de precio.

Subsisten la clasificación de tajos y normas de venta anteriores.

Los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos, señalarán los precios de venta al público efectuando análogas operaciones y dando las instrucciones que dispuso esta Jefatura, en nota de 11 próximo pasado, relativa al ganado vacuno.

El ganado cabrío continúa sin variación.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1950.—El Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 4.011

Variación de los precios de las carnes de ganado lanar

A partir del día de la fecha, y hasta nueva orden, regirán en esta capital, incluidos toda clase de impuestos, los siguientes precios máximos de venta al público:

Lanar mayor

Chuletas y pierna, 17'60 pesetas kilogramo.

Paletilla, falda y pescuezo, pesetas 12'40 kilogramo.

Lanar menor

Chuletas y pierna, 20'60 pesetas kilogramo.

Paletilla, falda y pescuezo, pesetas 14'40 kilogramo.

Continúan en vigor las instrucciones anteriores para la venta.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1950, El Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 3.990

Precio para las carnes y productos del cerdo en fresco

Por circular núm. 756 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 2 de agosto del corriente año *Boletines Oficiales* del Estado núm. 244 y de Zaragoza núm. 203) se han fijado para esta provincia, durante la actual campaña chacinera iniciada el día 10 último, los siguientes precios:

Al entrador en mataderos

Canal 19'05 pesetas kilo.

Despojos, 1'50 por kilo canal.

A percibir por los carniceros

Magro y chuletas, 29 pesetas kilo.
Tocino, 18.
Riñones, 26'95.
Salchichas puras de cerdo, 28'85.
Morcillas de cebolla, 11.
Despojos, libres de precio.

Los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos, fijarán los precios de venta al público en sus localidades, incrementando los señalados con el importe por kilo de los impuestos y arbitrios municipales legalmente autorizados, y del 0'50 por 100 de canon para este Servicio —excepto los del tocino, salchichas y morcillas, en los que ya van incluidos todos los gravámenes—, teniendo en cuenta que por ningún concepto podrán ser superiores los resultados a los fijados para la capital, que se publicarán en este BOLETIN OFICIAL. Confeccionarán un escandallo justificativo, que quedará en la Alcaldía a disposición de los señores Inspectores de cualquier Organismo oficial que lo soliciten.

Asimismo ordenarán a los tablajeros coloquen en los escaparates o puertas de sus establecimientos, en el punto más visible, un cartel con los precios resultantes de venta al público.

Advertirán a los salchicheros que solamente podrán elaborar, con arreglo a las prescripciones sanitarias debidas, salchichas puras de cerdo compuestas a partes iguales de lardeo magro y tocino, embutidas en intestinos de lanar, y morcillas compuestas de sangre, grasas y cebolla, embutidas en despojos de cerdo, quedando prohibido utilizar residuos de tabla baja para ambos productos. Se dedicarán exclusivamente a la venta en fresco, e irán provistos de un precinto sanitario en el que consten las fechas de su elaboración y nombre del salchichero.

Reservarán a disposición de este Servicio, de cada cerdo que vendan, diez kilos de tocino salado, en hojas completas y sin trocear.

Los precios e instrucciones que preceden solamente afectan, en principio, a los municipios de más de 2.500 habitantes y a aquellos que obtengan posteriormente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la referida circular.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1950.
El Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 3.993

Servicio de Catastro Agrícola

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que las relaciones de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes a los términos municipales de Tierga, Mesones de Isuela,

Illueca, Tobed y Orera son los siguientes:

TIERGA

Frutales riego. Clase 1.^a, 2.201 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 1.668; clase 3.^a, 898.

Cereal riego.—Clase 1.^a, 1.549 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 1.218; clase 3.^a, 986; clase 4.^a, 622.

Olivar riego.—Clase 1.^a, 888 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 569; clase 3.^a, 370; clase 4.^a, 250.

Viña secano.—Clase 1.^a, 566 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 395; clase 3.^a, 225.

Almendros.—Clase 1.^a, 223 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 121.

Cereal secano.—Clase 1.^a, 117 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 82; clase 3.^a, 60; clase 4.^a, 46; clase 5.^a, pesetas 32.

Olivar secano.—Clase única, pesetas 218 por hectárea.

Eras.—Clase única, 117 pesetas por hectárea.

Montes públicos.—Riqueza total, 82.884'94 pesetas por hectárea.

Erial a pastos. Clase única, 14 pesetas por hectárea.

Cañas.—Clase única, 189 pesetas por hectárea.

MESONES DE ISUELA

Frutales riego.—Clase 1.^a, 2.201 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 1.609; clase 3.^a, 898.

Cereal riego.—Clase 1.^a, 1.384 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 1.086; clase 3.^a, 722; clase 4.^a, 490.

Viña riego.—Clase única, 760 pesetas por hectárea.

Olivar riego.—Clase 1.^a, 609 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 370; clase 3.^a, 225.

Olivar secano.—Clase única, pesetas 218 por hectárea.

Almendros secano.—Clase única, 121 pesetas por hectárea.

Cereal secano.—Clase 1.^a, 117 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 96; clase 3.^a, 68; clase 4.^a, 32.

Eras.—Clase única, 117 pesetas por hectárea.

Erial pastos.—Clase 1.^a, 17 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 11.

Cañas.—Clase única, 189 pesetas por hectárea.

Arboles ribera.—Clase 1.^a, 235 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 168.

ORERA

Frutales riego.—Clase 1.^a, 1.253 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 483.

Cereal riego.—Clase 1.^a, 1.185 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 622; clase 3.^a, 444; clase 4.^a, 258.

Olivar riego.—Clase única, 290 pesetas por hectárea.

Viña secano.—Clase 1.^a, 438 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 395; clase 3.^a, 310; clase 4.^a, 182.

Almendros.—Clase única, 121 pesetas por hectárea.

Cereal secano.—Clase 1.^a, 145 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 103; clase 3.^a, 60; clase 4.^a, 39.

Eras.—Clase única, 145 pesetas por hectárea.

Erial pastos.—Clase única, 14 pesetas por hectárea.

Arboles ribera.—Clase única, pesetas 124 por hectárea.

Monte público.—Clase especial, en total, 10.938'40 pesetas por hectárea.

ILLUECA

Frutales riego.—Clase 1.^a, 1.550 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 839; clase 3.^a, 543.

Cereal riego.—Clase 1.^a, 1.086 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 722; clase 3.^a, 523; clase 4.^a, 358.

Viña riego.—Clase única, 760 pesetas por hectárea.

Olivar riego.—Clase 1.^a, 569 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 450; clase 3.^a, 410.

Viña secano.—Clase 1.^a, 566 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 438; clase 3.^a, 225.

Cereal secano.—Clase 1.^a, 166 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 89; clase 3.^a, 39.

Almendros.—Clase 1.^a, 223 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 121.

Olivar secano.—Clase 1.^a, 235 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 200; clase 3.^a, 165.

Eras.—Clase única, 166 pesetas por hectárea.

Erial pastos.—Clase 1.^a, 23 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 17.

Cañas.—Clase única, 240 pesetas por hectárea.

Arboles ribera.—Clase única, pesetas 235 por hectárea.

TOBED

Frutales riego.—Clase 1.^a, 1.313 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 780; clase 3.^a, 661; clase 4.^a, 543.

Cereal riego.—Clase 1.^a, 788 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 622; clase 3.^a, 490; clase 4.^a, 391.

Olivar riego.—Clase 1.^a, 609 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 450; clase 3.^a, 370.

Viña secano.—Clase 1.^a, 523 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 395; clase 3.^a, 225.

Olivar secano.—Clase 1.^a, 323 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 270; clase 3.^a, 182.

Almendros.—Clase única, 121 pesetas por hectárea.

Cereal secano.—Clase única, pesetas 53 por hectárea.

Eras.—Clase única, 53 pesetas por hectárea.

Erial a pastos.—Clase 1.^a, 29 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 14.

Monte bajo.—Clase 1.^a, 35 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 20.

Monte público.—Clase especial, pesetas 17.880 por hectárea.

Las relaciones de referencia estarán expuestas al público en los Ayuntamientos respectivos durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados presentar sus reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1950.—El Ingeniero-Jefe provincial, José Pérez Guillén.

SECCION SEXTA

Núm. 3.998

TOBED

El día 24 del presente mes y hora de las once, ante el señor Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue, en el salón de actos de la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de pastos del monte denominado "Valvillano", catalogado con el núm. 77, año forestal de 1950-51, para 1.000 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 15.000 pesetas y con arreglo al plan general de aprovechamientos forestales publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de esta provincia del día 28 de agosto último.

Caso de resultar desierta esta subasta, se celebrará otra segunda al día siguiente de la primera, en las mismas condiciones, local y hora que la anterior.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de subasta, anuncios y señalamiento.

Tobed, 12 de septiembre de 1950. El Alcalde, Daniel Millán.

Núm. 4.001.

USED

El día 17 del actual, a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue, se celebrará en la Casa Consistorial, con asistencia de un representante del Distrito Forestal, la subasta de pastos del monte "La Sierra", bajo el tipo en alza de 15.000 pesetas, y la subasta de pastos del monte "El Coscojar", bajo el tipo en alza de 4.500 pesetas.

Si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará, en el mismo local y bajo las mismas condiciones, otra segunda subasta con los mismos tipos que la primera.

Los rematantes quedan obligados a pagar el importe de este anuncio y demás gastos.

Used, 9 de agosto de 1950. — El Alcalde, Manuel Míquel.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 3.972

JUZGADO NUM. 3.—MADRID

En el Juzgado de primera instancia número 3 de Madrid se siguen autos a instancia del Banco Hipotecario de España contra los herederos de D.^a Mariana Arilla Cruz, como adquirentes de la finca hipotecada por don Iñigo García Marco, D.^a Antonia Gómez Orcalla, D. Matías Abadía Barceló y D.^a Elisa Balduque Alcaya, sobre secuestro y posesión interina de una parcela demarcada con el número 111, en término de Tauste, hipotecada a la seguridad de un préstamo de 6.500 pesetas, sus intereses y costas, en los cuales se ha dictado la siguiente

"*Provincia.*—Juez interino, señor Gutiérrez Madrigal.—Madrid, 29 de agosto de 1950.—El anterior escrito únase a los autos de su razón, y mediante la manifestación que en el mismo se consigna de que los deudores no han verificado el pago de la cantidad que se les reclama, como se solicita, se decreta en favor del Banco Hipotecario de España el secuestro y posesión interina de las finca hipotecada, lo que se llevará a efecto requiriéndose a los arrendatarios de ella para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas vencidos y los que en lo sucesivo venzan, y en su nombre, al portador, o persona que éste designe, del exhorto que a tal fin ha de dirigirse al Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros. Tómese anotación preventiva del secuestro que se acuerde en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, librándose, para que ello tenga lugar, el oportuno mandamiento por duplicado, consignándose en él que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de 600'18 pesetas a que ascienden los semestres cuya falta

de pago motivan estos autos, y la de 2.500 pesetas para costas y gastos, haciéndose extensivo a que se expida certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir de primero de enero de 1863. Notifíquese esta providencia a los hijos de la deudora, D.^a Mariana Arilla Cruz, como adquirentes de la finca hipotecada por don Iñigo García Marco, D.^a Antonia Gómez Orcalla, D. Matías Abadía Barceló y D.^a Elisa Balduque Alcaya, doña María, D.^a Consuelo, D.^a Florencia y D. Juan Gaspar Arilla, y a los demás posibles herederos y causahabientes de la D.^a Mariana Arilla Cruz, requiriéndoles al propio tiempo para que satisfagan al Banco su débito en el plazo de dos días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, y para que dentro de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento que de no hacerlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes, cuya notificación y requerimiento se hará fijando las oportunas cédulas en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, de Tauste y de Ejea de los Caballeros, a cuyo fin se libra también exhorto al Juzgado decano de esta ciudad, y para lo demás será extensivo el exhorto mandado librar a Ejea de los Caballeros.—Lo manda y firma S. S.^a, de que yo, el Secretario, doy fe.—Manuel Gutiérrez.—Ante mí, Pedro Paz Alonso". (Rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación a D.^a María, D.^a Consuelo, D.^a Florencia y D. Juan Gaspar Arilla, hijos de D.^a Mariana Arilla Cruz, y a los demás posibles herederos y causahabientes de esta última señora, requiriéndoles a los fines, por los términos y con los apercibimientos acordados, expido la presente en Madrid a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Manuel Gutiérrez.

Núm. 3.953

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3 de Zaragoza en el sumario número 402 de 1950, sobre hurto, se cita a la perjudicada Vicenta Soria Guija'vo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para

recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de causa que dispone el artículo 109 de la Ley Procesal al esposo de aquélla, a quien también se cita, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 3.974

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y ofrecimiento de causa

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la causa número 467 de 1950, sobre lesiones, se cita al perjudicado Juan Antonio Sánchez del Valle, cuyo actual domicilio se ignora, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de causa que dispone el artículo 109 de la Ley Procesal, lo que se verifica por la presente, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, P. H.: B. Epifanio Magro.

Núm. 3.969

HUESCA

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el sumario núm. 25 de 1950, por las que se llama a los procesados Ramón Jiménez López y Miguel Gabarre Hernández, quedando subsistentes por lo que se refiere al también procesado José Caderal Marín.

Huesca, a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Juez de instrucción accidental, Celedonio Ceña.—El Secretario accidental, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.970

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco Cardós Serra, Secretario del Juzgado municipal núm. 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 505 de 1950 seguido por denuncia de Julio Espeja Burgos y Damián Lázaro Carod contra Ricardo Fernández Tercero, José-María Guillén Rivera y Valero Tomás Martín, por el hecho de escándalo, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza a 8 de septiembre de 1950.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto las procedentes diligencias de juicio de faltas por escándalo ...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados José-María Guillén Rivera y Valero Tomás Martín a la pena de diez pesetas de multa y reprensión privada, como responsables o autores de la falta denunciada de escándalo, para cada uno, y al pago de las costas de este juicio por mitad, absolviendo a Ricardo Fernández Tercero.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas”. (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe. F. Cardós. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Valero Tomás Martín, en ignorado paradero y por el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez municipal, en Zaragoza a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.—Avelino Vilas.—El Secretario, Francisco Cardós.

Núm. 3.970

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco Cardós Serra, Secretario, del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 404 de 1950 seguido por denuncia de Pedro Antonio Pastor Hernández (Guardia municipal) contra Juan Antonio Gómez Trujillos y otros, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza a 8 de septiembre de 1950. El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal titular de la misma; habiendo visto las procedentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Juan Antonio Gómez Trujillos, Agustín Vicente Pueyo Borés y José González Martínez ...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Antonio Gómez Trujillos, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de siete días de arresto menor y costas del juicio, absolviendo de la denuncia a José González Martínez y Agustín Vicente Pueyo Borés, quedando definitivamente la lata objeto de la denuncia en poder de su propietario.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas”. (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez, que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe. — F. Cardós. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Antonio Gómez Trujillos, en ignorado paradero y por el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez municipal, en Zaragoza a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.—Avelino Vilas Ferrando.—El Secretario, Francisco Cardós.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.006

Comunidad de Regantes de la Puebla de Alfindén

En cumplimiento del artículo 52 de las Ordenanzas por las cuales se rige esta Comunidad, se convoca a reunión general a todos los herederos de la misma para el día 22 de octubre próximo, a las dieciocho horas, en la Casa Consistorial, para tratar de lo siguiente:

- 1.º Examen y aprobación de la Memoria semestral.
- 2.º Aprobación de presupuestos para el año 1951.
- 3.º Renovación de la mitad de los Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos, y de Presidente de la Comunidad.
- 4.º Acordar lo procedente sobre reparación de los cauces, que han sido perjudicados por las recientes inundaciones.
- 5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

De no reunirse mayoría, se celebrará la reunión en segunda convocatoria el 29 del expresado mes, a la misma hora y local indicado, tomándose acuerdos en firme con los que acudan.

La Puebla de Alfindén, 13 de septiembre de 1950.—El Presidente, Pedro Alcolea.

Núm. 4.009

Término de Rabal

Los señores herederos del Término del Rabal pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (Alfonso I, 23, principal) todos los días laborables, de diez a trece, desde el día 15 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 1950, día en que termina el período voluntario. — El Depositario, Francisco Sanz.

TIP. HOGAR PIGNATELL